

NILS HOLTUG

El Principio de Daño¹

RESUMEN. Según el Principio de Daño, básicamente, el Estado puede obligar a una persona solo si puede evitar daños a otros. Claramente, este principio depende de manera crucial de lo que entendemos por “daño”. Por lo tanto, si cualquier tipo de efecto negativo en una persona puede contar como un daño.

El Principio de Daño no podrá proteger suficientemente la libertad individual. Por lo tanto, se necesita un concepto más sutil de daño. Considero varias concepciones posibles y sostengo que ninguna da lugar a una versión plausible del Principio de Daño. Si nos centramos en el bienestar, las cantidades de bienestar o las cualidades del bienestar, no llegamos a una versión plausible de este principio. En cambio, el concepto de daño puede ser moralizado. Considero varias formas en que esto puede ser útil, así como las posibles razones para las versiones resultantes del Principio de Daño. Nuevamente, no aparece una versión plausible del principio. También considero la posibilidad de incluir el Principio de Daño en un procedimiento de decisión en lugar de en un criterio de rigidez. Finalmente, a la luz de mi evaluación negativa, discuto brevemente por qué este principio le ha parecido tan atractivo a los liberales.

PALABRAS CLAVE: autonomía, daño, liberalismo, libertad, utilitarismo, bienestar.

¹ Versión original: “Nils Holtug; the Harm Principle”, publicado en *Ethical Theory and Moral Practice*, vol. 5, No. 4, (Dec. 2002), pag. 357-389; publicado por Springer. Traducido libremente por **Hugo Martín de Jesús Alegre**. No poseo ningún derecho por sobre el texto en su idioma original. La traducción responde a meros fines académicos y de enseñanza.

1. INTRODUCCIÓN

En “La Libertad”, John Stuart Mill argumentó que “el único propósito por el cual el poder puede ejercerse legítimamente sobre cualquier miembro de una comunidad civilizada, contra su voluntad, es evitar daños a otros”². Este principio, a veces denominado “Principio de Daño”, continúa atrayendo mucha atención entre los liberales contemporáneos y para encontrar defensores capaces³. También parece adecuado para explicar la actitud generalmente liberal que los ciudadanos comunes y los encargados de formular políticas en las sociedades democráticas occidentales toman hacia el tratamiento de los individuos. Nada de esto es muy sorprendente ya que el Principio de Daño expresa una profunda preocupación por la libertad y la tolerancia individual.

Se puede considerar, por ejemplo, la cuestión de si los actos homosexuales deberían estar sujetos a sanciones penales. Los liberales sostienen que si los hombres eligen tener relaciones sexuales con hombres o mujeres con mujeres, ese es su propio problema, no de las mismas leyes; y a menudo defienden este punto de vista argumentando que aquellos que encuentran ofensiva la homosexualidad no se ven perjudicada por ella realmente. De hecho, este argumento juega un importante papel político en el papel político en la despenalización de la homosexualidad en Inglaterra. Como señala Herbert Hart, cuando el Comité de Delitos y Prostitución Homosexual argumentó en el Informe Wolfenden en 1957 que los actos homosexuales entre adultos que consintieron ya no deberían ser un delito, se basó en principios sorprendentemente similares a los que refiere Mill⁴.

Más precisamente, el Principio de Daño ha sido invocado recientemente en varios contextos propios de la bioética. Por ejemplo, Max Charlesworth ha argumentado que la ley no debe prevenir ningún modo de estructura familiar que no dañe directamente a otros⁵, incluyendo la FIV (Fecundación *In Vitro*) y la maternidad

² Mill (1962), p. 165.

³ Para las defensas recientes del Principio de Daño, ver, por ejemplo, Hart (1963), Feinberg (1984) y Raz (1986), Capítulo 15.

⁴ Hart (1963), p. 14.

⁵ Charlesworth (1993), p. 66.

subrogada⁶. También sugiere que, dado que no dañan directamente a otros, la ley no debe prevenir el suicidio y la eutanasia⁷. Más en general, la bioética parece ser uno de los principales campos en los que los liberales y conservadores se enfrentan en estos días.

El Principio de Daño también está implícito en la forma en que muchos asuntos de Estado se regulan. Se debe considerar, por ejemplo, el controvertido problema de los alimentos genéticamente modificados (GM). Dentro de la Unión Europea, los alimentos modificados genéticamente deben someterse a una evaluación de riesgos que implique la medición de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud humana. Después de evaluaciones favorables de este tipo, los alimentos se declaran comercializables. Se presume que, siempre y cuando los fabricantes de alimentos no perjudiquen a nadie, no es necesario interferir con su libertad de producir y vender, así como la libertad de los consumidores de adquirir los mismos. Muchos ciudadanos, por otro lado, tienen ideas divididas sobre alimentos modificados genéticamente que no tienen nada que ver o poca implicancia con daño o riesgo.

En este artículo ofrezco una evaluación negativa del Principio de Daño. El contenido preciso y las implicaciones del principio son, en muchos sentidos, claros, así que comienzo desarrollando una interpretación de ello. Luego me concentro en lo que me parece la principal pregunta crítica sobre el principio, a saber: ¿qué constituye daño? Habiendo considerado una serie de prudentes y morales concepciones de daño, concluyo que ninguna puede ser usada para establecer una versión meritoria del Principio de Daño. Finalmente, considero por qué el Principio de Daño ha parecido loable para tantos liberales cuando, al final, debería ser rechazado.

⁶ Charlesworth (1993), p. 74.

⁷ Charlesworth (1993), p. 39.

2. DIMENSIONES DEL PRINCIPIO DE DAÑO

Una sugerencia inicial sobre cómo se debe formular el Principio de Daño es esta:

(1). El estado puede intervenir en la vida de un individuo contra sus deseos o placeres solo si al hacerlo evitará o reducirá el daño (riesgo) a otros individuos.

Inmediatamente, necesito hacer una serie de comentarios aclaratorios.

(i) Aunque, como elemento más importante, el Principio de Daño descarta la intervención paternalista en la vida de un individuo este no es el aspecto sobre el cual me ocuparé principalmente. Mi tema principal es cómo y en qué medida los efectos sujetos justifica la interferencia estatal.

(ii) Tomaré el Principio de Daño para limitar la intervención del Estado en la vida de sus ciudadanos e ignorar su aplicación a otras instituciones.

(iii) El tipo de intervención a la que se aplica es la coerción. Claramente, una buena cuestión sobre el Principio de Daño sería lo que califica como coerción y lo que no, pero para los propósitos actuales operaré con una comprensión intuitiva de este concepto. Intuitivamente, por ejemplo, las sanciones legales, la confiscación de bienes y los impuestos obligatorios a los que el contribuyente no está de acuerdo equivalen a coerción, mientras que las campañas de información sobre los riesgos de fumar no lo hacen.

(iv) Si se justifica que el Estado coaccione a una persona para evitar daños a otros, debe ser necesaria la coerción relevante para prevenir el daño o al menos moralmente superior a las formas alternativas de evitarlo. Si el Estado podría evitar que una persona dañe a otros simplemente preguntándole amablemente, entonces no debería obligarlo.

(v) Existen versiones ex ante y ex post del Principio de Daño. Según una versión ex post, la coerción se justifica solo si de hecho previene o reduce el daño. Según una versión ex ante, la coerción se justifica solo si previene o reduce el riesgo. Considerar un caso es idear la situación en el que un médico en un experimento expone a un sujeto de investigación a un medicamento que tiene un cincuenta por ciento de posibilidades de curarla y un cincuenta por ciento posibilidad de matarla.

Supongamos también que, por suerte, ella es curada. Mientras que una versión ex ante del Principio de Daño es compatible con la coerción estatal para evitar que el médico realice el experimento, una versión ex post no lo es.

Tengamos en cuenta que cuando el Estado coacciona a un individuo, puede reducir el riesgo en diferentes lugares, por así decirlo. Quizás el Estado logre modificar adecuadamente el comportamiento de una persona, de modo que sea menos riesgoso. Pero supongamos, en cambio, que el Estado no logre modificarlo. Sus medidas coercitivas aún pueden reducir el riesgo y, por lo tanto, estar justificadas en una versión ex ante del Principio de Daño, suponiendo que haya alguna probabilidad de que se hayan provocado los cambios apropiados en él.

Los defensores del Principio de Daño generalmente prefieren una lectura ex ante, según la cual la coerción puede justificarse solo si reduce el riesgo. En lo que sigue, entonces, asumiré una lectura ex ante, pero por simplicidad, a veces hablaré como si solo las prevenciones de daño pueden justificar la coerción. Sin embargo, cuando formulo por primera vez los principios que considero, los formularé de tal manera que permitan lecturas ex ante y ex post⁸.

(vi) Lo que proporciona el Principio de Daño es una condición necesaria, no suficiente para la intervención estatal. Si una persona no representa ningún riesgo de daño a los demás, el Estado no está justificado para interferir, pero incluso cuando representa un riesgo, no se deduce del Principio de Daño que el Estado esté justificado para intervenir.

(vii) El Principio de Daño se toma normalmente para determinar las condiciones bajo las cuales el Estado está justificado para coaccionar a una persona a fin de evitar que la misma dañe a otras. Llamamos versiones del Principio que requieren que la persona de quien se origina el daño amenazado y la persona que se ve forzada a ser idéntica se centre en el origen. Algunos argumentos para el Principio de Daño requieren que esté centrado en el origen. Otros, sin embargo, como explicaré más adelante, admiten una versión de origen neutral. Según este último, el Estado puede obligar a una persona a evitar la representación dañina de otros, o para prevenir lo

⁸ Para ilustrar este punto, tengamos en cuenta que (1) se refiere al "daño (riesgo)" que el Estado puede prevenir o reducir. Se produce una versión ex-ante si eliminamos "daños" y una versión ex-post resulta si eliminamos el "riesgo".

que podríamos llamar daños naturales, es decir, daños causados por la mera casualidad o por nadie en cuestión. Una persona podría, tal vez, verse obligada a ser, respectivamente, un soldado o un donante de sangre que ayuda a los hemofílicos.

(viii) Asumiré que el Principio de Daño se aplica a los daños traídos sobre ambos por actos y omisiones, es decir, daños causados y permitidos⁹. Una persona puede hacer daño a otra (por ejemplo, disparándole). Alternativamente, ella podría simplemente permitir que otro sea dañado (por ejemplo, al no evitar que se ahogue). Comprensiblemente, el Principio de Daño debería aplicarse a ambas formas de participación en el daño a otro. Al menos, deberíamos considerar si el Estado tiene derecho a imponer una sanción a, por ejemplo, una persona que se niega a ayudar a la víctima de un accidente de tráfico cuando puede salvar la vida de ella a un costo muy bajo para él.

La coerción, como el daño, se puede lograr tanto por acción como por inacción, a través de hacer y permitir. Supongamos, por ejemplo, que un gobierno decide que los hospitales no deben tratar a los pacientes que se niegan a ser donantes de órganos. Si bien el hospital, como agente del Estado, no hace nada a estos pacientes (más bien, los deja sin tratamiento), los pacientes están claramente coaccionados. El Principio de Daño debe abordar tales casos de coerción por inacción.

(ix) Existe una cuestión de si el Principio de Daño es absoluto, ya que Mill así parecería que lo sostendría¹⁰, o si admite excepciones en el sentido de que, en circunstancias extraordinarias, es permisible que el Estado intervenga en la vida de un individuo en contra de su voluntad, aunque no previene el daño a otros, pero se da cuenta de que otro objetivo, digamos, evita que el individuo coaccionado se lastime seriamente. Si bien el Principio de Daño generalmente se considera incompatible con el paternalismo del Estado, tal vez hay casos en los que el daño que una persona está a punto de infligirse es tan grave que la coerción está justificada y no debe descartarse por el principio. Es claro, en cualquier caso, que las implicaciones antipaternalistas del Principio de Daño pueden mitigarse si el principio se interpreta de manera no absoluta. (Para ver esto, se debe considerar un umbral tal que la

⁹ Véase, por ejemplo, Feinberg (1984), págs. 171-181.

¹⁰ Mill (1962), pág. 135.

intervención paternalista sea permisible cuando el daño que tal intervención evitaría hacia el que una persona se inflija a sí misma exceda cierto nivel).

(x) También hay una cuestión sobre a qué posibles víctimas de daños se les aplica este principio. Claramente, en una lectura estándar, una persona puede ser obligada a evitar daños a otros seres humanos. Pero, ¿debería aplicarse el Principio de Daño a las actividades que infligen daño a los animales? Presumiblemente, la mayoría de nosotros cree que se debería, al menos en algunos casos. Además, también necesitamos saber si una persona puede ser coaccionada para evitar daños a los fetos y a posibles personas. Sin embargo, estas son preguntas notoriamente difíciles y están más allá del alcance del presente documento¹¹.

(xi) El principio de daño a veces se asocia con la doctrina de neutralidad del Estado. Según esta doctrina, el Estado debe ser neutral entre las diferentes concepciones del bien. Algunos defensores del Principio de Daño suponen que el Estado no debe hacer cumplir ninguna moralidad en particular,¹² pero otros rechazan la doctrina de la neutralidad del Estado¹³ y, por lo tanto, no podemos simplemente asumir que existe una relación íntima entre los dos.

(xii) Alguna confusión ha resultado de la incapacidad de distinguir entre dos versiones diferentes del Principio de Daño. Según Mill (como hemos visto), solo hay un propósito por el cual el Estado puede intervenir en la vida de un individuo contra su voluntad, a saber, evitar daños a los demás. Esta expresión hace que parezca que el Estado puede intervenir solo si realmente tiene el propósito particular (o el objetivo) de prevenir daños. En otras palabras, parece que es una condición necesaria para la coerción que la justificación del estado para intervenir es de una naturaleza particular:

¹¹ Michael Bayles argumenta que el Principio de Daño no se aplica a posibles personas porque (a) no son identificables, y (b) no pueden ser perjudicados; ver Bayles (1975-76). Intento refutar ambos (a) y (b) en Holtug (2001).

¹² Véase, por ejemplo, Hart (1963), p. 5, y Charlesworth (1993), p. 45

¹³ Raz (1986), parte II.

2) El estado puede intervenir en la vida de un individuo contra sus deseos solo si tiene como justificación real que al intervenir prevendrá o reducirá el daño (riesgo) a otras personas.

Llamemos a esto la versión basada en la justificación del Principio de Daño¹⁴. Plantea varios problemas. ¿Cómo identificamos la justificación del Estado para la coerción en casos particulares? Si, por ejemplo, el parlamento aprueba una ley que hace que la clonación sea ilegal, los miembros del parlamento pueden haber votado a favor de la ley por todo tipo de razones diferentes. Si esto fuera así, establecer que el Estado había violado (o no) el Principio de Daño sería muy difícil, incluso en teoría. Otro problema es qué decir sobre los casos en los que la coerción no está justificada, sino que el Estado coacciona y tiene como justificación una razón compatible con el título “2”. Consideremos, por ejemplo, un caso en el que un grupo de personas inocentes son arrestadas porque la policía cree que son terroristas, pero la policía cree esto solo porque no han investigado adecuadamente el asunto. Si bien dicha conducta no está descartada por la intervención con el fin de proteger los deseos o riesgos de terceros (acorde lo expresa el título 2), es presumiblemente algo que los defensores del Principio de Daño querrán descartar del mismo. De hecho, es un paradigma sobre un caso de violación estatal de la libertad individual¹⁵.

¹⁴ Roger Crisp parece atribuir tal versión a Mill; ver Crisp (1997), p. 176

¹⁵ Un punto metodológico está mencionado aquí. Hay dos tipos de contraejemplos para (versiones específicas de) el Principio de Daño. El primer tipo consiste en mostrar que el principio es compatible con la coerción cuando en realidad debería descartarlo. El segundo tipo refiere en demostrar que excluye la coerción cuando debería permitirlo. De ambos, el último hace más daño. Esto se debe a que el primer tipo de contraejemplo solo muestra que el Principio de Daño no excluye la coerción, que, por supuesto, es compatible con la existencia de otros principios de libertad que sí lo hacen. El proponente del Principio de Daño puede combinar diferentes principios de este tipo.

El caso de las personas inocentes arrestadas es del tipo anterior, por lo que el proponente de la versión basada en la justificación puede argumentar que incluso si esta versión no excluye la coerción, la coerción puede descartarse. Sin embargo, supongo que los defensores típicos del Principio de Daño querrán que este principio descarte la coerción; después de todo, al obligar a estas personas inocentes, el Estado no previene el daño ni, en lo que parece ser el sentido relevante, reduce el riesgo.

Esto sugiere que el Principio de Daño no requiere que preguntemos qué justificación para la coerción ha ofrecido el Estado, sino si la coerción está justificada. La coerción está justificada en este sentido, por supuesto, solo si evitará daños (o reducirá el riesgo) a otros. Esto es lo que se afirma en el título “1”. Lo que importa en esta segunda interpretación son simplemente las consecuencias (o las consecuencias esperadas) de actos de coacción. Por lo tanto, llamémosla la versión basada en resultados del Principio de Daño¹⁶.

Si bien me parece que la versión basada en el resultado del Principio de Daño es superior a la versión basada en la justificación, la primera plantea algunos problemas¹⁷. La más importante (y compartida por la versión basada en la justificación) es que la versión basada en resultados puede parecer que impone restricciones insuficientes a la actividad estatal.

Esto me lleva a mi comentario final sobre cómo debe aclararse el Principio de Daño. Finalmente, está la cuestión de qué tipos de efectos califican como “daños”. Como los críticos de Mill han señalado repetidamente, es muy raro que el comportamiento de un individuo no afecte a otros¹⁸. Y si todos los efectos que son negativos para alguna persona califican como daños, entonces parece que el Principio de Daño ofrece, en el mejor de los casos, una protección inadecuada de la libertad individual. Por ejemplo, si el hecho de que algunas personas consideren que la homosexualidad es ofensiva significa que se ven perjudicadas, en el sentido relevante, entonces el principio no favorecería la legalización de tales actos, como comúnmente creen sus defensores. Del mismo modo, si el hecho de que algunas personas se vean perturbadas por la FIV¹⁹ fuera considerada un daño, los apologistas de esta

¹⁶ Joseph Raz parece atribuir un principio de daño basado en resultados a Mill y para respaldar tal versión él mismo; ver Raz (1986), págs. 412-413.

¹⁷ Por supuesto, (1) y (2) pueden combinarse de modo que se afirme que la coerción es aceptable solo si (a) el Estado tiene como justificación el hecho de que se evitará (reducirá) el daño (riesgo) y (b) se evitará (reducirá) el daño (riesgo) o, alternativamente, que el Estado esté justificado en creer (b). Sin embargo, dado que los problemas que plantearé se aplican tan fácilmente a esta visión combinada como a (1), asumiré una versión (pura) basada en el resultado del Principio de Daño a continuación.

¹⁸ Rees (1991), pág. 171.

¹⁹ Fertilización in vitro. N.T.

tecnología no podrían apelar al principio. Claramente, entonces, no todos los efectos negativos en las personas deben considerarse daños en el sentido relevante.

El problema de definir el daño me parece ser el más importante en la definición del alcance del Principio de Daño, es decir, en la determinación de la gama de cuestiones sobre las cuales se puede invocar legítimamente el Principio de Daño para defender la libertad individual. Por lo tanto, lo llamaré “el problema del alcance”. Es este problema el que me ocupará en la parte restante del artículo. Asumiré que debe resolverse de tal manera que las implicaciones del Principio de Daño sean al menos aproximadamente compatibles con el tipo de juicios que los liberales han usado tradicionalmente este principio para justificar. Cualquier “solución” al problema del alcance que no satisfaga este requisito no captará el propósito y el espíritu del principio.

3. TEORÍAS DEL BIENESTAR

Parece que para que una persona sea perjudicada por algún evento, su vida debe empeorar debido a eso. Es decir, su bienestar debe ser reducido. Por lo tanto, necesitamos una teoría del bienestar para interpretar el Principio de Daño; y quizás adoptando una teoría particular, resolveremos el problema del alcance.

Consideremos las principales teorías del bienestar, que considero como hedonismo, teorías de satisfacción del deseo y teorías de listas objetivas²⁰. Según el hedonismo, el bienestar positivo consiste en estados mentales agradables y bienestar negativo en tales estados desagradables. Si tuviéramos que decir, entonces, que el daño consiste en una disminución de la calidad de los estados mentales de una persona, el Principio de Daño no restringiría suficientemente la actividad coercitiva. Después de todo, dado que una persona que se ofende normalmente se pone en un estado mental desagradable, este principio no podría invocarse a favor de la despenalización de la homosexualidad y la legalización de la FIV.

Las teorías del bienestar de la satisfacción del deseo tampoco resolverán el problema del alcance. Del mismo modo que algunas personas pueden sentirse incómodas ante la idea de que otros se involucren en actos homosexuales, también pueden desear que otros no lo hagan. Y si una persona se ve perjudicada cuando se frustran sus deseos, entonces, de nuevo, no se puede invocar el Principio de Daño para disuadir a quienes criminalizarían la homosexualidad: *claramente, algunas personas lo preferirían si nadie practicara esta sexualidad.*

Se puede sugerir que solo los deseos de autoestima contribuyen al bienestar de uno, y que el deseo de una persona de que las personas se abstengan de actos homosexuales es respecto a otros. Por lo tanto, se puede decir que el homófobo no se ve perjudicado cuando se frustra su deseo de que otros practiquen solo sexo heterosexual. Sin embargo, aunque puede no verse perjudicado por la frustración de este deseo particular, puede muy bien verse perjudicado por la frustración de otro, es

²⁰ Para una mayor presentación y discusión de estas teorías, ver Parfit (1984), apéndice I, Griffin (1986) y Sumner (1996).

decir, el deseo de no estar en un estado mental desagradable. Si es así, ella será perjudicada después de todo.

Finalmente, consideremos una teoría de lista objetiva. Presumiblemente, cualquier otra cosa que pueda incluir esa lista, incorporará estados mentales agradables en el lado positivo y estados desagradables en el lado negativo²¹. Por lo tanto, si el daño consiste en una reducción en el bienestar, así definido, el Principio de Daño no protege suficientemente la libertad individual. Después de todo, en este enfoque, la inquietud que una persona puede sentir al saber que otros se involucran en actos homosexuales constituye un daño²². En conclusión, parece que no podemos resolver el problema de alcance simplemente adoptando una teoría particular del bienestar.

²¹ Ver, por ejemplo, Griffin (1986), pág. 67.

²² Por supuesto, una teoría de lista objetiva no necesita contar estados mentales positivos y negativos sin discriminación. Por lo tanto, se puede afirmar que los estados mentales negativos que resultan de la frustración de los deseos inmorales, por ejemplo, el deseo de que las personas no participen en actos homosexuales, no empeora a una persona. Luego se introduce un componente moral en el concepto de daño. Consideraré la idea de moralizar este concepto con mayor detalle en las Secciones 7-9.

4. CANTIDADES DE BIENESTAR

Quizás el problema con los intentos anteriores de resolver el problema de alcance es que deja el Principio de Daño sensible a las reducciones en la calidad de vida de una persona, por leves que sean estas reducciones. Por lo tanto, se puede sugerir que incluso si alguien se siente incómodo al saber que otras personas participan en actos homosexuales, o si está incómodamente consciente de que algunas personas usan medios "artificiales" para tener hijos, esto apenas tiene un impacto sustancial en su bienestar. Entonces, otra solución al problema del alcance podría ser afirmar que el Estado puede usar la coerción solo si suficiente bienestar está bajo amenaza²³. En otras palabras, la sugerencia es que el daño, en el sentido mencionado en el Principio de Daño, implica una mínima cantidad de bienestar.

Sin embargo, cualquier propuesta sobre cuánto bienestar se requiere parecería bastante arbitraria. Si bien, tal vez, una sensación de inquietud no es suficiente para justificar la coerción, mientras que el dolor intenso es, ¿dónde exactamente trazamos la línea? Tengamos en cuenta que el problema aquí no es solo que cualquier límite sería arbitrario. Más bien, el problema es que una línea tan arbitraria tendría un gran significado. Supongamos, por ejemplo, que si se pudiera evitar una reducción de 100 unidades de bienestar, la coerción sería aceptable, mientras que si solo 99 de tales unidades estuvieran en juego, no lo sería. ¿Cómo puede la mera diferencia de una

²³ Algunos defensores del Principio de Daño parecen aceptar tal requisito. Por ejemplo, Charlesworth sostiene que para que el Estado esté justificado para prohibir legalmente la maternidad subrogada, "sería necesario demostrar que implica un daño obvio y directo de un tipo grave y a gran escala para otras personas ..." (Charlesworth, 1993, p. 86, mi énfasis); y Feinberg sugiere que "las mínimas invasiones de interés justo por encima del umbral de daño tampoco son los objetos apropiados de coerción legal y una versión plausible del Principio de Daño debe ser calificada para excluirlas" (Feinberg, 1984, p. 188). (La bastardilla le pertenece al traductor).

unidad hacer una diferencia en el tipo tal que emerge repentinamente la coerción justificada?

La mejor respuesta a este problema, me parece, es introducir un tipo de umbral deslizante, tal que la cantidad de bienestar requerida varía proporcionalmente con la severidad de la coerción en cuestión. Por lo tanto, tendríamos que distinguir entre diferentes tipos de coerción y cuánto interfieren con la libertad individual. Una sentencia de prisión obviamente restringe la libertad personal más que una pequeña multa²⁴.

Si bien habría que decir mucho más acerca de cómo “emparejar” la coerción y el bienestar de esta manera, no voy a entrar en más detalles aquí.

Esto se debe a que, como resultado, este enfoque no puede resolver el problema del alcance. Un problema central es que, si un determinado nivel de coerción es aceptable solo si está en juego una cierta cantidad de bienestar, entonces presumiblemente esta última cantidad no necesita restringirse a una sola persona.

Supongamos, por ejemplo, que alguien inflige dolor a otro, pero se encarga de infligir un dolor tomando las medias correspondientes para que su víctima esté afectada justo por debajo del nivel donde ya no estaría justificado. Seguramente sería inverosímil afirmar que alguien sea evitado para que aumente ligeramente la cantidad de dolor sufrido por su víctima, y pueda ser coaccionado, mientras que si causa a otros 100 personas y sufran un dolor de la misma intensidad pero no trasciendan el

²⁴ En realidad, suponiendo una lectura ex ante del Principio de Daño, lo que correlacionará el umbral deslizante es la gravedad de la coerción y el tamaño del riesgo. ¿Esto significa que ese umbral también puede resolver otro problema? (Un problema que hasta ahora he ignorado). El problema es que, dado que siempre existe la posibilidad de que una persona, cualquier persona, dañe a otros, el Principio de Daño parece que nunca descarta la coerción. Sin embargo, suponiendo una versión del principio que incluya un umbral deslizante, el Estado solo puede usar (un tipo particular de) coerción si la reducción en el riesgo que provoca es suficientemente grande.

umbral estaría justificado. Más bien, debe ser el efecto acumulativo sobre los demás lo que importa²⁵.

Sin embargo, esto parece implicar que puede ser aceptable coaccionar a una persona para evitar que cause una reducción muy pequeña en el bienestar de un número suficientemente grande de personas. Por lo tanto, este Principio de Daño no descartaría una prohibición del libro controversial “Los Versos Satánicos” de Salman Rushdie²⁶, porque dicha prohibición protegería a un gran número de musulmanes de sufrir pequeñas reducciones individuales que equivalen a una gran cantidad general de daño. Pero tal prohibición, por supuesto, es exactamente el tipo de cosas que se supone que debe descartar el Principio de Daño²⁷. Por lo tanto, parece que debemos buscar en otra parte una solución al problema en cuestión.

²⁵ Esto no quiere decir que el efecto acumulativo sea igual a la suma de los daños individuales. Son posibles diferentes tipos de funciones que dan peso a los daños individuales.

²⁶

²⁷ Se puede objetar que incluso si un cierto número de reducciones individuales más pequeñas en el bienestar son equivalentes a una reducción individual ligeramente mayor, como en el caso de las 100 personas con dolor infligido, no se deduce que algún número de reducciones muy pequeñas (como los sufridos por los musulmanes) equivalen a este mismo nivel de daño (como dije, son posibles diferentes funciones). En otras palabras, quizás haya discontinuidad en el sentido de que las reducciones en (mucho) niveles más bajos no pueden sumar las reducciones en (mucho) niveles más altos. Y si es así, el Principio de Daño discutido aquí puede descartar una prohibición de los “Versos Satánicos” después de todo. Sin embargo, consideremos nuevamente el caso del dolor levemente mayor para uno y el dolor levemente menor para otros 100. Como dije, sería inverosímil afirmar que el dolor sufrido por 100 no equivale a tanto daño acumulado como el sufrido por uno (en lo que respecta al Principio de Daño). Ahora comparemos el dolor sufrido por 100 con un dolor levemente menor sufrido por, digamos, otros 200. Nuevamente, sería inverosímil afirmar que el dolor sufrido por el mayor número de personas no representa tanto daño acumulativo como el sufrido por el menor número. Y obviamente, este procedimiento de comparar dolores ligeramente más pequeños sufridos por un número

significativamente mayor de personas puede continuar. En conclusión, debe haber un número de personas que sufran solo pequeñas reducciones en el bienestar, de modo que el Principio de Daño no descarte la coerción (en algún nivel dado). (Sin embargo, para una crítica del tipo de transitividad asumida en este argumento, ver Temkin, 1996).

5. VARIEDADES DE DAÑO

Hay más problemas por venir para los dos intentos de resolver el problema límite de alcance considerado hasta ahora. Ambos intentos se basan en una noción de “reducción del bienestar”. Sin embargo, el proponente del Principio de Daño puede usar diferentes nociones de este tipo. Consideremos el siguiente esquema:

	<u>Bienestar Positivo</u>	<u>Bienestar negativo</u>
Disminución	Perdida de bienestar positivo	Ganancia en bienestar negativo
Incremento	Ganancia de bienestar positivo	Perdida de bienestar negativo

Este esquema resalta dos formas distintas en las que podríamos intentar hacer que el Principio de Daño proteja más la libertad individual y así resolver el problema del alcance. Podríamos afirmar que el Estado puede coaccionar a un individuo solo si de este modo (a) evita una ganancia en bienestar negativo, o (b) evita una disminución del bienestar.

Lo que (a) equivale, por supuesto, es la afirmación de que el daño, en el sentido relevante para el Principio de Daño, necesariamente implica una ganancia en el bienestar negativo. Y, de hecho, el bienestar negativo, como el dolor, parece ser un caso paradigmático de lo que normalmente consideramos daño. Sin embargo, claramente una persona también puede verse perjudicada por un evento que causa, no un aumento en el bienestar negativo, sino una pérdida de bienestar positivo. Si alguien infectara deliberadamente a una persona con una enfermedad la cual, como resultado le cause, por ejemplo, al poseer una forma leve de retraso mental, un bienestar menos positivo, esto sería una instancia de daño y algo que el Estado estaría justificado para usar la coerción para prevenir. Por lo tanto, un defensor del Principio de Daño querrá incluir tanto la adicción de lo negativo como la pérdida de bienestar positivo en su definición de daño.

Hasta ahora, cuando he hablado de reducciones, ganancias y pérdidas en el bienestar, simplemente he asumido una comprensión intuitiva de estos conceptos. Sin embargo,

ahora debemos considerar con más cuidado cuál es la línea de base relevante, es decir, de qué variaciones son estas reducciones, ganancias y pérdidas. Está bien decir que un evento perjudica a una persona si le hace tener un bienestar más negativo o menos positivo, ¿pero más o menos de qué?. Una sugerencia es que la línea de base es la situación de la persona antes del evento. Sin embargo, esta sugerencia no servirá. Supongamos que el dolor de una persona hubiera desaparecido si no hubiera actuado para asegurar que continúe. Claramente, lo lastimo, a pesar de que no lo dejo con más dolor del que tenía antes de mi intervención.

Por supuesto, podemos tratar de revisar esta línea de base para acomodar tales casos. Se podría afirmar que la línea de base, por ejemplo, no consiste en la situación de una persona inmediatamente antes del evento relevante, sino en algún momento previo "normal"²⁸. Por lo tanto, lastimo a una persona al continuar sus dolores porque lo pongo peor de lo que era cuando era "normal", antes del inicio de estos dolores. Sin embargo, esta línea base tampoco funcionará. Quizás él siempre ha estado sufriendo de tal manera que no hay una condición previa suya que lo haga empeorar en relación con él. De hecho, tampoco permitirá que la línea de base consista en una condición que sea (en cierto sentido) normal para la humanidad: puedo dañar a una persona quitando algo de su bienestar, incluso si todavía está mejor que la norma. .

Una mejor sugerencia es que la línea de base se establezca de manera contrafáctica, es decir, con referencia a la situación de una persona, si no se hubiera producido el supuesto evento dañino. Según lo que podríamos llamar *la línea de base contrafactual*, un evento daña a un individuo si y solo si lo hace peor de lo que hubiera sido de otra manera. Entonces, en el ejemplo considerado anteriormente, lastimo a una persona cuando actúo para asegurarme de que su dolor continúe, porque si no hubiera actuado así, su dolor habría desaparecido. Suponiendo esta *línea de base*, entonces, hay dos formas distintas en que un evento puede causar daño a una persona: *al hacer que esa persona tenga un bienestar más negativo o menos*

²⁸ Feinberg parece respaldar tal línea de base para los casos en que una persona realiza un acto (u omisión) que impacta en otro y que tiene el deber de no realizar; ver Feinberg (1984), pág. 142-143.

positivo de lo que hubiera tenido en ausencia del evento. Por supuesto, cuando un aumento en el bienestar negativo se acompaña de un aumento mayor en el bienestar positivo, o una reducción en el bienestar positivo se compensa con una reducción mayor en el bienestar negativo, no se hace daño en todos los aspectos considerados. Es donde no hay tales efectos compensatorios que dañen.

Ahora puedo abordar la otra sugerencia sobre cómo el Principio de Daño puede ser más protector de la libertad. Según esta sugerencia, el Estado puede coaccionar a una persona para evitar una disminución del bienestar de los demás, pero no para garantizar un aumento similar. Sin embargo, es una implicación de la línea de base contrafáctica que causar una ganancia en el bienestar positivo puede describirse como prevenir una pérdida de dicho bienestar (y viceversa), y que causar una pérdida de bienestar negativo puede describirse como prevenir una ganancia en eso (y viceversa). De ello se deduce que todos los aumentos se pueden describir como la prevención de la disminución. Por lo tanto, resulta que esta segunda sugerencia no protege mucho la libertad.

Para ver esto, consideremos el siguiente caso. Al darle a una persona un viaje en crucero al Caribe, puedo lograr una ganancia en su bienestar social de manera positiva: *ella tendrá un bienestar más positivo que de otra manera habría tenido.* También es cierto que, al darle las vacaciones, prevengo una situación en la que ella tiene menos bienestar positivo de lo que hubiera tenido (es decir, menos de lo que tendrá si la envío a un crucero). Entonces evito una pérdida de bienestar positivo. Un caso claro de provocar un aumento, por lo tanto, la afirmación de que el Estado solo puede usar la coerción para prevenir la disminución del bienestar social no proporciona una solución al problema límite de alcance, al menos no si se combina con el contrafactual base. Como es de esperar, esta afirmación es compatible con el estado de coerción para prevenir cosas como las prácticas homosexuales y religiosas. Más sorprendentemente, también es compatible con la coerción estatal (por ejemplo, impuestos) para proporcionar vacaciones exóticas gratuitas para los ciudadanos. Presumiblemente, para la mayoría de los defensores del Principio de Daño, la falta de disponibilidad de cruceros caros no es perjudicial en el sentido relevante e incluso se puede argumentar que el Principio de Daño debería descartar la coerción para asegurar cruceros. Este punto, por supuesto, no presupone hostilidad a los impuestos

como tal. Uno puede aceptarlo y aceptar que los impuestos deben ser gravados para pagar, por ejemplo, la salud pública y la educación financiada por el Estado.

Ahora, el caso del crucero puede parecer poner en peligro la suposición que yo he hecho anteriormente, a saber, que el Principio de Daño se aplica a los daños que resultan de ambas acciones y autorizaciones. Suponga que el Estado solo puede usar la coerción para evitar hacer daño. Entonces, dado que simplemente permito daño (o una disminución del bienestar) cuando me niego a pagar el crucero de un extraño, el Estado no puede cobrarme impuestos para evitar este daño.

Sin embargo, para muchos liberales tal restricción del Principio de Daño no es atractivo, ya que parece haber casos en los que, intuitivamente, el Estado debe obligar a las personas para evitar que permitan daños (como señalé en la Sección 2). Por ejemplo, parece que el Estado puede obligar a las personas a ayudar a las víctimas de accidentes de tránsito cuando pueden hacerlo a un bajo costo para ellos. Del mismo modo, parece que el Estado puede obligar a un médico que, sin ningún motivo, se niega a administrar antibióticos a un paciente en una situación que pone en peligro la vida. Y parece que el Estado puede obligar a los padres que se niegan a alimentar a sus hijos.

Además, la intuición de que el Estado no puede obligarme a asegurar el crucero puede no depender de una distinción entre hacer y permitir. Es posible que tenga más que ver con la idea de que el dinero es mío y que si otros tienen que reclamarlo, deberán responder a una “necesidad” más importante que el deseo de pasar tiempo en un crucero. Abordaré tales puntos de vista sobre las necesidades y reclamos en secciones posteriores²⁹.

²⁹ Un colega ha sugerido que, si lo entiendo correctamente, es similar a la afirmación de que el Principio de Daño se aplica solo al daño. Según esta sugerencia, la línea de base para evaluar el daño a un individuo se establece (de hecho) como la situación de este individuo, si no hubiera habido intervención. Si, entonces, me aseguro de que el dolor de una persona continúa, la lastimo, ya que el dolor habría desaparecido si no hubiera intervenido. Si, por otro lado, me niego a pagar las vacaciones de un extraño, no le hago daño, ya que no habría estado mejor si no hubiera hecho nada. Para que esta sugerencia funcione, presumiblemente las intervenciones deben ser efectivas y las no intervenciones deben ser permitidas. Para ver esto, comparemos nuevamente el caso en el que me aseguro de que el dolor de una persona continúa y el caso en el que me niego a pagar las vacaciones de un extraño. En ambos casos,

Permítanme considerar brevemente otra sugerencia sobre cómo el proponente del Principio de Daño puede establecer la base de referencia para el daño. Esta sugerencia incorpora la lección aprendida de la línea de base contrafáctica, a saber, que el daño debe evaluarse con referencia a la situación de una persona, si el evento supuestamente dañino no tuvo lugar, pero no implica que lastime a una persona cuando me niego a pagar por sus exóticas vacaciones³⁰. Antes de describir esta línea de base, consideremos el siguiente caso que resalta algunas de las intuiciones que se cree capturar. Una madre envía a su hija un boleto a un crucero en el Caribe, pero me las arreglo para interceptar y destruir el boleto antes de que llegue. Intuitivamente, puede parecer que en este caso, a diferencia del caso de crucero original, le hago daño al posible beneficiario.

Para explicar la diferencia intuitiva entre estos dos casos, podemos apelar al hecho de que en el caso del crucero original, yo soy la fuente del beneficio potencial. Después de todo, soy yo quien se niega a pagar las vacaciones del extraño. En el nuevo caso de crucero, por otro lado, el beneficio tiene una fuente diferente. Aquí, la madre del extraño ha enviado los boletos. Esto puede sugerir que la línea de base debe establecerse de manera contrafáctica con referencia a la situación de la víctima con respecto al bienestar que tiene una fuente distinta de la persona que (supuestamente) la perjudica. Entonces podemos afirmar que, aunque privé al extraño del bienestar

pongo a una persona peor de lo que hubiera estado. Para que la sugerencia considerada funcione, debemos afirmar que es solo en el primer caso que pongo a una persona peor que si no hubiera intervenido. Y presumiblemente esto debe ser porque, en el primer caso, la alternativa a mi comportamiento real es que permito que el dolor de una persona desaparezca, mientras que en el último caso, la alternativa a mi comportamiento real es que hago algo, a saber, comprar el entradas y entregas al desconocido.

Sin embargo, esto significa que la línea de base sugerida enfrenta problemas similares a los contrarrestados por la sugerencia de que el Principio de Daño se aplica solo al daño. Consideremos, por ejemplo, el caso en el que un médico, sin ningún motivo, se niega a administrar antibióticos a un paciente en una situación que pone en peligro su vida. La alternativa al comportamiento de este médico es que le da antibióticos al paciente. Pero ya que esto sería una instancia de hacer, no debe considerarse una no intervención. Por lo tanto, al negarse a administrar los antibióticos, el médico no empeora al paciente como si no hubiera intervenido, por lo que no le ha hecho daño. Nuevamente, el Principio de Daño descarta de manera inverosímil la coerción.

³⁰ Esta sugerencia también se debe a un arbitrio anónimo.

cuando me negué a pagar su crucero, habría sido la fuente de este bienestar y, por lo tanto, no le hago daño. En términos más generales, el daño se debe caracterizar como una disminución del bienestar que tiene una fuente distinta de la persona que realiza la conducta nociva, donde la “disminución” se cobra en contra de los hechos.

Claramente, tendría que decirse mucho más sobre cómo se deben seleccionar las “fuentes de bienestar”, pero como creo que la sugerencia en consideración tiene otras deficiencias menos complicadas, no necesito entrar en eso aquí. Primero, la línea de base sugerida es demasiado amplia en el sentido de que demasiado se caracteriza como daño. Considere el siguiente caso. La madre del desconocido está a punto de pagar el crucero de su hija, pero la convengo de que le dé el dinero a Oxfam. Aquí, parece bastante evidente que no soy (en el sentido relevante) la fuente del (potencial) bienestar y dado que pongo a la extraña peor de lo que ella sería, la línea de base sugerida implica que la lastimo³¹. Pero, de nuevo, este no parece ser el tipo de daño que busca el proponente del Principio de Daño e incluso puede parecer que este principio debería descartar la coerción para evitar tal “daño”.

Segundo, y más importante, también hay un sentido en el cual la línea de base sugerida es demasiado estrecha, ya que implica que algunas cosas que deberían caracterizarse como daños no lo son. Considere nuevamente a la persona que se niega a ayudar a la víctima de un accidente de tránsito, al médico que sin razón se niega a darle antibióticos a un paciente o a los padres que dejan que su hijo muera de hambre. Dado que estas personas que se niegan a ayudar son también las fuentes del bienestar (potencial), asumiendo la línea de base bajo consideración, no hacen daño. Por lo tanto, el “Principio de Daño” descarta inapropiadamente la coerción.

³¹ Se puede objetar que, si bien convengo a la madre de que no pague el crucero, es ella quien realiza el acto (u omisión) de no pagar, por lo que no se puede decir que lastime al extraño. Sin embargo, seguramente el Principio de Daño debería permitir la coerción de individuos que no hacen más que afectar el comportamiento de otros con efectos perjudiciales en terceros. Consideremos un líder de una organización racista que alienta a los miembros a matar a los negros.

Para que el Principio de Daño sea compatible con la coerción de este líder racista, esta conducta debe describirse como dañina, incluso si solo daña a través de la agencia libre de otros.

En conclusión, ninguna de las líneas de base consideradas da lugar a una versión plausible del Principio de Daño. Debo enfatizar que esto no significa que ninguno de ellos dé lugar a una concepción plausible del daño.

Una concepción de daño puede ser plausible por derecho propio, incluso si no hace que el Principio de Daño proteja suficientemente la libertad.

6. CUALIDADES DEL BIENESTAR

La siguiente propuesta puede parecer evitar los problemas que hemos enfrentado. Supongamos que distinguéramos, no cantidades, sino cualidades de bienestar³². ¿Cómo nos ayudaría esto? Consideremos primero la necesidad de explicar la diferencia entre gravar a una persona para proporcionar servicios médicos y proporcionar cruceros. Se puede sugerir que, si bien ambos reducen el bienestar, la enfermedad paraliza a una persona y tiene un significado para él que es bastante diferente de no poder irse de vacaciones caras. Ahora consideremos el problema de que muchas disminuciones leves en el bienestar, como cuando los versos satánicos ofenden a una gran cantidad de musulmanes, suman una gran cantidad total de daños. Si distinguimos adecuadamente entre diferentes cualidades en el bienestar, tal vez podamos hacer que tales disminuciones sean irrelevantes para el Principio de Daño. Me parece que para que esta propuesta funcione, debemos ser capaces de dar una explicación general del tipo de cualidades que constituyen un daño. Si no podemos proporcionar tal explicación, y simplemente producir una lista de ejemplos, nos preguntaremos por qué estas cualidades justifican la coerción, mientras que otras reducciones en el bienestar no. Ahora, si bien consideraré solo uno de esos relatos, creo que mi crítica se aplica a muchos, si no a todos, los demás.

Al formular su versión del Principio de Daño, Feinberg sugiere que un evento daña a una persona solo si hace retroceder sus intereses³³. Sus intereses están constituidos por lo que podemos llamar sus deseos u objetivos básicos, donde los deseos básicos son, más o menos, intrínsecos, general y como para explicar y dar sentido a los deseos y actividades más particulares. Por ejemplo, el deseo de convertirse en

³² Por supuesto, el fundador del Principio de Daño hizo una distinción famosa entre los placeres superiores e inferiores: Mill (1962), pág. 258.

³³ Feinberg (1984), Capítulo 2.

novelista o de criar una familia es un deseo básico, mientras que el deseo de ir a pescar o leer un libro no lo es.

Un evento dañino, entonces, de alguna manera debe frustrar los deseos básicos de una persona, por lo general, haciendo que no estén disponibles los medios necesarios para alcanzar estos objetivos, por ejemplo: salud, estabilidad emocional o estado financiero. No todas las reducciones en el bienestar, entonces, equivalen a daños. Por lo tanto, una persona puede sentir dolor pero no estar incapacitada para alcanzar sus objetivos básicos (aunque, presumiblemente, si el dolor se vuelve lo suficientemente severo, estará tan incapacitada). Más concretamente, las enfermedades suelen dañar a las personas, mientras que la incapacidad de realizar un crucero costoso no lo hará. Por lo tanto, existe un caso para exigir a los ciudadanos que paguen por la atención médica pública, pero no existe tal caso frente a cruceros exóticos. Además, se puede argumentar que ofenderse no perjudica a las personas, por lo que no hay motivos para prohibir libros blasfemos, criminalizar la homosexualidad o prohibir la FIV.

Sin embargo, todavía tenemos que ver una solución plausible para el problema límite de alcance. Primero, parece claro que el estado puede coaccionar para evitar algunas reducciones en el bienestar que no retrasan los intereses. Supongamos, por ejemplo, que una ama de casa aburrida disfruta usar una honda para lanzar piedras a las piernas de las personas que pasan por la calle, causando episodios de dolor significativos pero breves. Claramente, aunque ella no interfiere con su búsqueda de objetivos básicos (después de todo, el dolor es breve), el estado estaría justificado para evitar que se entregue a su idea particular de diversión³⁴.

³⁴ Los defensores del Principio de Daño podría modificar su principio de la siguiente manera: lo que puede justificar la coerción es un acto simbólico (u omisión) de un tipo suficientemente general, casos de los cuales típicamente inducen daño. Por lo tanto, dado que arrojar piedras a las personas generalmente retrasa los intereses de estas personas, la ama de casa aburrida puede ser obligada. Hay varios problemas con esta propuesta, el más importante es que es difícil ver la relevancia del hecho de que las instancias de un tipo particular de acto típicamente retrasarán los intereses (o representarán un riesgo para ellos) si, en un caso dado, no los retrasa ni representa un riesgo. Por supuesto, la propuesta considerada aquí puede hacer que el Principio de Daño sea más práctico en el sentido de que es más fácil de implementar en una política real, pero ese es un asunto diferente. Tenga en cuenta, por cierto, que Feinberg puede no estar preocupado por ejemplos como este, porque tiene otros principios de "limitación de la libertad",

En segundo lugar, parece que en algunos casos el delito puede implicar un revés de intereses. Considere nuevamente a los musulmanes que se enfurecieron por la publicación de Los versos satánicos porque creían que era insultante para su propia forma de vida. ¿No parece descabellado describir este libro como una amenaza para algunos de sus objetivos básicos? p.ej. con el objetivo de promover sus creencias religiosas en la sociedad. De hecho, se puede decir que cualquier persona que cuestione públicamente estas creencias amenaza ese objetivo al quitarles el apoyo. Pero quizás libros como “*Los versos satánicos*” son especialmente “potentes”; como señala Brian Barry: “pocas personas se han convertido a una religión o dejado de creer en una por un proceso de “examen crítico de las creencias”. El fanatismo religioso es azotado por medios no racionales, y la única forma en que es probable que sea se contrarresta al hacer que la gente se avergüence de ello”³⁵. El punto es que, una vez más, el Principio de Daño no descarta una prohibición donde claramente debería hacerlo.

Por supuesto, se puede sugerir que los intereses se relacionan solo con los deseos básicos autorregresivos, y que un deseo de que las creencias religiosas de uno prosperen en la sociedad no satisface este requisito. Sin embargo, esta restricción descartaría demasiado. Supongamos que una persona quiere ser elegida para el parlamento solo porque desea que se promuevan ciertos problemas ambientales (su objetivo básico no es la autoestima). Sin embargo, presumiblemente el Estado estaría justificado en usar la coerción para evitar que otros difundan mentiras sobre este posible político y, por lo tanto, perjudiquen su carrera. Pero el juicio de que el Estado estaría justificado al hacerlo es incompatible con una versión del Principio de Daño que interpreta el daño en términos de deseos básicos de autoestima. Esto se debe a su único deseo intrínseco (relevante), que el medio ambiente este protegido, no es auto-considerado, y su único deseo (relevante) de auto-respecto, que su carrera avance, no es intrínseco. Por lo tanto, ninguno de sus deseos básicos intrínsecos se frustra.

además del Principio de Daño. Por lo tanto, él cree que si bien la libertad puede ser limitada para evitar daños, también hay otros tipos de actividades que pueden justificar la coerción (por ejemplo, la coerción a veces puede usarse para prevenir (meramente) un delito; ver Feinberg, 1985). Sin embargo, aquí se separa del Principio de Daño en su formulación habitual, según la cual la coerción solo puede usarse para evitar daños.

³⁵ Barry (2001), pág. 31.

Quizás este sea el mejor lugar para presentar algunas otras respuestas que el proponente del Principio de Daño pueda hacer a la acusación de que este principio no parece descartar, por ejemplo, una prohibición de los Versos Satánicos. Por lo tanto, se puede sugerir que (a) la causa 'real' del daño sufrido por los musulmanes no es la publicación del libro sino la reacción que recibió de los líderes musulmanes, o (b) el Principio de Daño debería incluir alguna forma de equilibrio intereses, de modo que mientras “Los Versos Satánicos” daña a algunos musulmanes, este daño se ve compensado por la severa restricción a la libertad de Rushdie causada por una prohibición y posiblemente por los intereses de los lectores potenciales³⁶.

Lo que (a) equivale, entonces, es la sugerencia de que no es Rushdie, sino los líderes musulmanes los responsables del daño sufrido por muchos musulmanes. Por lo tanto, se puede argumentar que, dado que Rushdie no es responsable del daño, una versión plausible del Principio de Daño descarta que su libertad sea interferida. Tal versión tendría que estar centrada en el origen (ya que se supone que Rushdie solo puede ser coaccionado si el daño amenazado se origina en él) e implicar un concepto moralizado de daño (ya que se supone que el daño no solo debe originarse en él, también debe ser de un tipo del cual él es moralmente responsable). Ahora, como argumentaré en las siguientes Secciones, una versión del Principio de Daño que se basa en cualquiera de estas características enfrenta más problemas difíciles.

Además, sea lo que sea lo que queramos decir sobre la responsabilidad real de Rushdie y los líderes musulmanes, respectivamente, seguramente podemos concebir variaciones sobre el caso real en el que la amenaza a los objetivos básicos de muchos musulmanes no se elimina tan fácilmente de Rushdie. Y esta es una mala noticia para el proponente del Principio de Daño que quiere apoyar un fuerte principio de libertad de expresión.

De acuerdo con (b), el Principio de Daño debe incorporar un mecanismo para sopesar el daño involucrado en restringir la libertad de un individuo, el daño evitado por dicha restricción, y posiblemente los intereses de terceros también. Entonces se puede sugerir que el daño a los musulmanes se ve compensado por el daño de la

³⁶ Para la sugerencia de que el Principio de Daño debe incluir un principio para pesar intereses de libertad y otros intereses, ver Feinberg (1984), Capítulo 5. Esta sugerencia también está involucrada en la idea de un umbral deslizante; ver sección 4.

coerción y los intereses de los lectores. ¿Cómo es eso?. Primero, se puede sugerir que el “daño” sufrido por los musulmanes se debe simplemente al “simple conocimiento” de que otros están leyendo “Los versos satánicos” y, por lo tanto, no es un gran daño³⁷. Segundo, se puede sugerir que interferir con la libertad es un daño muy grave, no fácilmente superado por otros tipos de daños. Y finalmente, se puede sugerir que muchas personas se verían perjudicadas al no poder leer “Los versos satánicos”.

Sin embargo, sospecho que las cosas son mucho más complicadas que esto. Si bien algunos de los daños sufridos por los musulmanes pueden deberse al “conocimiento básico”, seguramente parte de ello se debe a que se enfrentan directamente con “Los Versos Satánicos” en las librerías y bibliotecas, y tal vez incluso a la presencia de personas que compran el libro y personas que lo leen en lugares públicos. Por supuesto, se puede responder que las personas que pueden ofenderse pueden tratar de evitar ser puestas en tales situaciones, pero esta respuesta no debería ser fácil para un liberal que, después de todo, está en el negocio de asegurar opciones para las personas.

Además, con la sugerencia de que el daño consiste en la frustración de los deseos básicos, parece que el daño a algunos musulmanes puede ser grande, especialmente si sus creencias y deseos religiosos son bastante centrales en su patrón total de preocupaciones. De hecho, según esta sugerencia, sus intereses pueden ser mucho más fuertes que los intereses de los lectores potenciales de “Los Versos Satánicos”, ya que es probable que los intereses de los lectores potenciales no se basen en deseos que son tan fundamentales para sus vidas. Además, si bien la coerción puede ser un gran daño para una persona, sería peligroso que los liberales lo consideren un daño

³⁷ Para una discusión sobre el “problema del conocimiento desnudo”, ver Feinberg (1985), pág. 60-71.

Cabe señalar que Feinberg presumiblemente no consideraría daños “Los Versos Satánicos” en el sentido relevante para el Principio de Daño ya que, según él, el daño involucra mal a alguien y posiblemente Rushdie no ofende a nadie al publicar su libro. Nunca sin embargo, la sugerencia que estoy considerando aquí es simplemente que el daño consiste en un retroceso de intereses (especificados en términos de deseos básicos). Me vuelvo a la idea de que el daño incluye una moral componente en la siguiente sección.

que es muy difícil de superar, ya que es probable que crea que hay muchos casos en los que la coerción está justificada.

Ahora, el punto aquí no es que un mecanismo plausible para sopesar los intereses hablará a favor de prohibir “Los Versos Satánicos” (de hecho, dudo que lo haga), sino que si lo liberal justifica su oposición a prohibirlo, la misma está mucho menos basada en principios de lo que se nos hizo creer por el proponente del Principio de Daño. En lugar de señalar simplemente que tal libro no perjudica a nadie y, por lo tanto, no debe prohibirse, deberá sumergirse en las aguas turbias de comparar intereses en conflicto y sus fortalezas.

Y si bien podemos concluir que se puede invocar una versión del Principio de Daño que incluye un mecanismo para sopesar los intereses en conflicto para justificar la libertad de expresión, esta justificación no diferirá en principio de la proporcionada por otros principios que nos dicen cómo ponderar los intereses, como el acto-utilitarismo. La idea central del principio de daño, (la idea que se suponía justificaba que Rushdie no debía ser coaccionado, es decir, que la coerción no puede justificarse a menos que se evite el daño) contribuye con nada.

7. UN CONCEPTO MORAL DE DAÑO

Los intentos de resolver el problema del alcance considerado hasta ahora han utilizado conceptos prudenciales de daño, es decir, conceptos que explican por qué ciertos eventos son malos (o suficientemente malos, o malos de alguna manera en particular) en términos de bienestar. Sin embargo, quizás es por eso que estos intentos fallaron. Tal vez el daño debe ser interpretado, no en términos cautelares, o no enteramente en términos prudenciales, sino (también) en términos morales³⁸. De hecho, varias ventajas surgen cuando moralizamos el concepto de daño. Por un lado, podemos explicar la visión³⁹, en poder de muchos liberales, que así como el Estado no debe obligar a una persona a evitar que se lastime o se afecte negativamente a sí

³⁸ Es (ahora) común interpretar a Mill como un componente moral en su concepto de daño: ver Honderich (1974), Williams (1976), Thomas (1983), Rees (1991) y Crisp (1997), Capítulo 8. Para la crítica de algunas de estas interpretaciones, ver Brown (1978). Para las defensas recientes de versiones del Principio de Daño que incorporan componentes morales en el daño, ver Feinberg (1984), especialmente el Capítulo 3, y Raz (1986), Capítulo 15.

³⁹ Véase, por ejemplo, Feinberg (1984).

misma, tampoco debe obligar a una persona a evitar que afecte negativamente a otros cuando lo consienten. Para tal comportamiento, cuando se consiente, no implica irregularidades. Además, un concepto moralizado de daño nos permite explicar por qué la ofensa a la que pueden dar lugar los actos homosexuales, los versos satánicos y las prácticas médicas como la FIV, no constituye daño. Después de todo, estos actos, libros y prácticas no perjudican a nadie, o eso puede argumentarse. Entonces, aquí el Principio de Daño descarta apropiadamente la coerción. El daño, dado este concepto moralizado de daño, implica esencialmente una fechoría. Una versión del Principio de Daño que incorpora este requisito nos insta a centrarnos en la prevención de irregularidades, en lugar de simplemente mirar la prevención de la disminución del bienestar. Ahora, digamos que cada vez que una persona se comporta mal con otra de tal manera que la lastima, la maltrata. Entonces podemos formular la siguiente versión del Principio de Daño:

(3). El Estado puede intervenir en la vida de un individuo contra sus deseos solo si al hacerlo evitará (o reducirá la probabilidad de) otros siendo perjudicados.

El Principio de Daño

1) Concepto Prudencial de Daño

2) Concepto Moral de Daño: Da lugar a:

a) Origen Neutral

b) Origen Centrado⁴⁰

Tanto Origen Neutral como Origen Centrado pueden ser Derechos Deontológicos o Derechos Consecuencialistas

Utilizando un concepto moralizado de daño, podemos optar por una versión centrada en el origen o una versión neutral del origen del Principio de Daño. En el primero, la coacción de una persona solo puede justificarse si le impide hacer daño a los demás.

⁴⁰ Entiendo que la traducción correcta al significado de Origen Centrado implicaría la de "justificado". Por ende, Origen Centrado no respondería a más que Origen Justificado de Daño. Así todo, me permito mantener el término Centrado.

En este último caso, el Estado también puede obligar a una persona si esa coerción evitará que otros perjudiquen a las personas. (Por lo tanto, tal vez un juez puede condenar a una persona inocente para evitar que una mafia cuelgue a varias personas de las que simplemente sospecha que cometieron un delito).

Los defensores de la versión centrada en el origen pueden instar a que el Estado no coaccione a una persona para evitar que otros se comporten completamente mal, porque esto sería tratar a una persona inocente como un mero medio. Pueden agregar que cuando el Estado coacciona a una persona para que no haga mal a otros, no viola sus derechos, porque lo que le impide hacer es algo que tiene el deber de no hacer. Los defensores de la versión de origen neutral, por otro lado, pueden enfatizar el hecho de que, al obligar a una persona inocente, el Estado a veces podrá evitar mucho daño (daño hecho, tal vez, a personas igualmente inocentes).⁴¹

Para descubrir las implicaciones de un concepto moralizado de daño para el Principio de Daño, ahora debemos preguntarnos: ¿en virtud de qué los actos (u omisiones) perjudican a otras personas? Una sugerencia común, en la tradición liberal, es que A daña a B en virtud de violar los derechos de B. La siguiente pregunta, entonces, es cómo interpretar tales derechos. Las concepciones deontológicas y consecuencialistas de los derechos a menudo se distinguen. Los derechos deontológicos implican restricciones, de modo que una persona no puede violar un derecho para evitar la violación de, digamos, dos derechos similares. Los derechos consecuencialistas, por otro lado, permiten tales violaciones minimizadoras y, en

⁴¹ ¿Qué sucede si tenemos un concepto prudencial de daño, entonces deberíamos optar por una versión de origen neutral o centrada en el origen del Principio de Daño? Aquí hay un argumento en el sentido de que debemos aceptar la neutralidad de origen. En un concepto prudencial de daño, el comportamiento dañino no dependerá de si hay malas acciones involucradas. Por lo tanto, suponiendo dicho concepto, es compatible con el Principio de Daño forzar a una persona a prevenir su comportamiento dañino, incluso si no implica una mala conducta. Pero si es compatible con este principio coaccionar a una persona moralmente "inocente", y por lo tanto, usar a esta persona inocente como un mero medio para evitar daños, parece que no podemos objetar la neutralidad de origen que implica tratar a una persona inocente como un mero medio (para evitar la agencia dañina de otros). (David Lyons, si lo entiendo correctamente, opta por una versión prudencial de origen neutral del Principio de Daño, aunque con base en argumentos diferentes; ver Lyons, 1997). Sin embargo, hay varias formas de resistir este argumento, aunque no puedo analizarlas aquí.

general, violaciones que promueven el bien. Suponiendo, entonces, que estamos tratando con derechos consecuencialistas, el Estado no estará justificado para obligar a una persona a evitar que viole los derechos de otra persona si al violar sus derechos promueve el bien. Esto se debe a que, incluso si él viola sus derechos, no la maltrata.⁴²

Sin embargo, para evaluar una versión del Principio de daño que incorpora un concepto moralizado de daño, necesitamos saber más sobre el daño que si implica derechos deontológicos o consecuencialistas. De hecho, para especificar estos derechos más completamente, necesitamos una teoría moral. Y esta teoría debe ser compatible con el Principio de Daño, en la versión resultante, y preferiblemente capaz de justificarlo. Examinemos, por lo tanto, algunos intentos de justificar el Principio de Daño y el componente moral del daño.

8. UNA JUSTIFICACIÓN UTILITARIA.

Para la justificación del Principio de Daño, podemos mirar a Mill. Si bien algunos comentaristas creen que Mill está más preocupado por la libertad que por la utilidad en “La Libertad”⁴³, ella es una lectura bastante poco caritativa ya que, en este ensayo, confirma explícitamente su compromiso con el utilitarismo.⁴⁴

Sin embargo, ¿cómo puede justificarse el Principio de Daño sobre la base del utilitarismo cuando, aparentemente, producen juicios contradictorios? (por ejemplo, en los casos en que el estado maximiza la utilidad al ser paternalista).

Si aplicamos el acto utilitarista estándar al tema de la coerción estatal, obtenemos:

⁴² Estrictamente hablando, incluso si optamos por los derechos deontológicos, algunas violaciones de derechos pueden no implicar irregularidades, porque estos derechos pueden tener umbrales.

⁴³ Véase, por ejemplo, Berlin (1991), pág. 137.

⁴⁴ Por lo tanto, escribe: “Es apropiado afirmar que renuncio a cualquier ventaja que pueda derivarse de mi argumento de la idea del derecho abstracto, como algo independiente de la utilidad. Considero que la utilidad es la última apelación en todas las cuestiones éticas”; Mill (1962), pág. 136.

(4) El estado puede intervenir en la vida de un individuo contra su voluntad solo si al hacerlo maximiza la suma de la utilidad⁴⁵.

Pero claramente (4) no es una versión interesante, de hecho, no es una versión del Principio de Daño⁴⁶. Entonces considere en su lugar:

5) El estado puede intervenir en la vida de un individuo contra su voluntad solo si al hacerlo evitará (o reducirá la probabilidad de) una violación de los derechos que otros tendrían en un procedimiento de decisión óptimo.

Se necesitan algunas observaciones para aclarar este principio. Supongamos que tomamos el acto-utilitarismo como nuestro criterio de corrección, de modo que un acto es correcto si y solo si produce un resultado en el que hay una suma de bienestar tan grande como en cualquier otro resultado disponible. Entonces deberíamos evitar el utilitarismo como un procedimiento de decisión, porque la utilidad se promueve mejor a largo plazo mediante la adopción de un procedimiento diferente.⁴⁷ Ahora, ¿se cree comúnmente que un procedimiento de decisión óptimo incluirá alguna apelación a los derechos? por ejemplo, a la derecha de no ser asesinado, herido, engañado y robado. Violar tales derechos, entonces, es en qué consiste el daño en esta versión utilitaria particular del Principio de Daño.⁴⁸

Tenga en cuenta que aunque (5) puede parecer que incluye un concepto moralizado de daño, no lo hace. Porque tal concepto implica que el daño implica necesariamente una fechoría, mientras que una violación del tipo de derechos a que se hace referencia en (5) no tiene por qué ser errónea. En términos generales, estos derechos se seleccionan en función de su tendencia general a promover la utilidad si se aceptan, no en función de que promuevan la utilidad en cada ocasión por separado.

⁴⁵ Aquí, estoy asumiendo una versión ex post del utilitarismo, y entonces (4) surge un principio de exposición en sí.

⁴⁶ Ted Honderich ha sugerido que el Principio de Daño de Mill simplemente es un acto utilitarista aplicado al tema de la intervención (estatal), pero considera que este principio tiene una forma bastante diferente de la de (4), lo cual es bastante desconcertante: ver Honderich (1974), p. 467.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, Mill (1962), pp. 275-276, y Hare (1981), Capítulo 3.

⁴⁸ Crisp argumenta persuasivamente que así es como Mill concibe el daño en *On Liberty*, ver Crisp (1997), p. 181.

Sin embargo, dado que en (5) el daño implica un concepto moral? El concepto de un derecho? Digamos que incluye un concepto de daño cuasi-moralizado.

Presumiblemente, (5) se emitirá en muchos de los resultados que queremos que el Principio de Daño produzca. Por ejemplo, dado que, presumiblemente, una persona no viola los derechos de otra simplemente al ofenderla, esta versión del Principio de Daño implicará que el estado no puede coaccionar para evitar actos homosexuales, FIV, etc. Incluso puede implicar que el estado puede ciudadanos fiscales para pagar un sistema público de salud, si las personas tienen derecho a la atención médica. Hasta aquí todo bien.

Sin embargo, debemos tener cuidado con el estado que asignamos no solo a los derechos incluidos en el Principio de Daño, sino también al principio mismo. Claramente, este principio no puede ser un criterio de rectitud, porque habrá casos en que la utilidad no se promueva al adherirse a ella. Esta versión del Principio de Daño excluye el paternalismo estatal, por ejemplo, mientras que el utilitarismo de acto implica que tal paternalismo puede estar justificado.

En cambio, podemos pensar en el Principio de Daño como parte de un procedimiento de decisión. En este enfoque, el Principio de Daño estaría justificado en la medida en que el Estado promueva la utilidad de manera más efectiva al adherirse a este principio que al utilizar cualquier otro procedimiento de decisión en lo que respecta a la coerción. En realidad, ¿parece probable que un procedimiento de decisión que permita al Estado a veces apartarse del Principio de Daño? p.ej. para evitar que una persona se lastime gravemente; ¿permitirá que el Estado promueva la utilidad mejor que un procedimiento que incluya solo este principio?. Lo que quizás podamos justificar sobre la base del utilitarismo, entonces, es una especie de procedimiento mixto de decisión. No parece del todo inverosímil, al menos, que el Principio de Daño juegue tal papel en la moralidad.

9. UNA JUSTIFICACION BASADA EN AL AUTONOMIA.

Sin embargo, antes de conformarnos con un papel tan limitado e hipotético para el Principio de Daño, consideremos otra posible justificación. Esta justificación alternativa se basa fundamentalmente en el valor de la autonomía personal. Por lo

tanto, se puede argumentar que, dado que es valioso para una persona vivir su vida de acuerdo con sus propios planes y valores, otras personas o el Estado no deben interferir con su vida en contra de su voluntad, al menos mientras no interfiere con la vida de otras personas.

Consideremos, en este sentido, la siguiente versión del Principio de Daño, que, supongo, parecerá atractivo al menos para algunos libertarios:⁴⁹

(6) El Estado puede intervenir en la vida de un individuo contra su voluntad solo si al hacerlo evitará que viole a otras personas derechos negativos (o reducirá la probabilidad de que los viole).

Supongamos que mato o hiero a otra persona, violando así sus derechos negativos. Al dañarla de esta manera, dejé de lado sus planes y valores, es decir, su autonomía. Y como dejar a un lado su autonomía es tratarla solo como un medio, también la he maltratado. Ahora, dado que no se me permite violar los derechos negativos de otras personas, el estado puede impedir que lo haga, incluso si implica tratarme como un mero medio. Al hacer esto, no viola mis derechos negativos, porque, por así decirlo, los he perdido (o algunos de ellos) al hacer que sea necesario que el estado me obligue a evitar que viole los derechos negativos de los demás. Sin embargo, el estado no puede obligar a nadie más que a mí, ya que soy solo yo quien ha perdido el derecho a la no interferencia. Es por eso que (6) es un principio centrado en el origen.

Tenga en cuenta que dado que, en este y otros casos similares, el estado no viola mis derechos negativos al coaccionarme, no necesitamos interpretar estos derechos como derechos consecuencialistas. Es decir, no estamos obligados a afirmar que la violación del estado de mi derecho negativo está contrarrestada por mi violación del derecho (similar) de otra persona para justificar la coerción. Y, de hecho, algunos libertarios, al menos, interpretan los derechos negativos como de ontológicos,

⁴⁹ Por lo tanto, la justificación ofrecida a continuación para este principio se basa en parte en los puntos hechos por Robert Nozick en Nozick (1974). Esto, sin embargo, no quiere decir que Nozick hubiera aceptado el principio.

argumentando que violar los derechos negativos de una persona para promover el bien equivaldría a tratarla solo como un medio.⁴⁸ Al optar por los derechos deontológicos, los libertarios también reducen el alcance de casos en los cuales el estado puede coaccionar justificadamente a individuos. Esto se debe a que el estado no tiene derecho a violar los derechos de un individuo simplemente para promover el bien. Sin embargo, también hay un área en la que se extiende la autoridad del estado. Esto se debe a que, si los derechos negativos se tratan como si tuvieran un estado deontológico, el estado puede estar justificado para evitar que una persona viole un derecho negativo, incluso en los casos en que dicha violación sea óptima.

Además, si interpretamos los derechos deontológicos como absolutos, (6) incluirá un concepto moralizado de daño, ya que se deducirá que el estado puede coaccionar solo para evitar irregularidades. Si, en cambio, afirmamos que estos derechos tienen un umbral, habrá casos en los que el Principio de Daño no descarte la coerción incluso cuando una persona no haya actuado incorrectamente (al violar un derecho negativo). Pero, por supuesto, todavía hay un componente moral en el daño, ya que el daño esencialmente implica hacer, si no mal, mal.

Téngase en cuenta también que si los derechos negativos están diseñados para proteger la autonomía, podemos explicar por qué el paternalismo estatal es inadmisibles. Al obligar a una persona, incluso para proteger sus mejores intereses, el Estado deja de lado sus deseos y, por lo tanto, se puede afirmar que lo trata como un medio únicamente⁵⁰. Sin embargo, esta versión del Principio de Daño parecerá poco atractiva para la mayoría de los liberales, porque implica que el Estado mínimo es el único tipo de Estado que puede justificarse. Además, se puede argumentar que si nos preocupa tanto la autonomía personal, deberíamos promoverla respetando no solo los derechos negativos, sino también los derechos positivos. Es decir, dado que lo que se supone que es de valor es llevar la vida de acuerdo con los propios planes y valores, debemos proporcionar las condiciones requeridas por esa vida cuando alguien no puede proporcionarlas por sí misma. Los derechos negativos, entonces, son solo la mitad de la imagen.

⁵⁰ Nozick (1974), págs. 30-33.

En este sentido, Joseph Raz ha defendido una versión alternativa del Principio de Daño. Su punto de partida es lo que él llama una “doctrina de la libertad basada en la autonomía”, según la cual se debe promover la libertad positiva, donde la libertad positiva debe entenderse como la capacidad de autonomía. La promoción de la libertad positiva equivale a garantizar a las personas una gama adecuada de opciones y las condiciones mentales necesarias para una vida autónoma.⁵¹

Por lo tanto, el Estado debe proporcionar estas opciones y condiciones para los ciudadanos, al menos cuando no puedan proporcionarlas por sí mismos.

¿Cómo cuadra esto con el Principio de Daño? Según Raz, uno daña a una persona en la medida en que disminuye sus perspectivas, es decir, disminuye su rango de posibilidades.⁵² Por lo tanto, el Estado puede obligar a un individuo a evitar una reducción en las perspectivas de una persona, pero no de otra manera. Dado que el tipo de delito al que puede dar lugar la homosexualidad o *Los Versos Satánicos* no disminuye realmente las perspectivas de la persona ofendida, el Estado no debe interferir para protegerla. Por otro lado, dado que es probable que las enfermedades disminuyan las perspectivas de las personas, existe la posibilidad de gravar a los ciudadanos para que paguen por un sistema público de salud. Consideremos, entonces:

(7) El Estado puede intervenir en la vida de un individuo contra su voluntad solo si al hacerlo evitará (o reducirá la probabilidad de) que disminuyan las perspectivas de las personas.

Dado que la justificación sugerida para el Principio de Daño es que promueve la autonomía, y dado que la coerción hace lo contrario, la coerción solo puede justificarse si previene una reducción en las perspectivas de las personas y, por lo tanto, promueve la autonomía después de todo. Esta versión del principio difiere en varios aspectos importantes de la versión libertaria sugerida en (6). Primero, como ya he señalado, (7) se ocupa no solo de los derechos negativos, sino también de asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía. En segundo lugar, asume una visión consecuencialista de la autonomía, dado que la autonomía de una

⁵¹ Raz (1986), pág. 425.

⁵² Raz (1986), pág. 414.

persona puede reducirse para garantizar una mayor autonomía para otras.⁵³ En tercer lugar, como consecuencia de esto, es neutral en cuanto al origen. Y finalmente, debido a que es posible que una persona disminuya sus propias perspectivas, a veces habrá un caso de coerción paternalista en (7).

Ahora, dado que la coerción puede justificarse solo si evita una reducción en las perspectivas de las personas, es crucial saber cuál es la línea de base relevante. Raz afirma que “uno daña a otro cuando la acción de uno empeora a la otra persona de lo que era o tiene derecho a ser”.⁵⁴ Aquí, Raz toma la línea de base como la situación de una persona antes de la realización del acto. Consideré esa línea de base en la Sección 5 y sostuve que deberíamos rechazarla. Sin embargo, Raz también ofrece otra línea de base, a saber, que una persona se ve perjudicada si está peor de lo que tiene derecho a ser. Y esta línea de base cumple con mi objeción. Pensé en un ejemplo en el que el dolor de una persona hubiera desaparecido si no hubiera actuado para garantizar que continúe. Raz ahora puede señalar que, dado que, presumiblemente, esta persona tiene derecho a no sufrir más dolor, de hecho sí le hago daño. Además, al introducir un componente moral en su concepto de daño, Raz también puede argumentar que el Principio de Daño es compatible con la redistribución a través de los impuestos: el estado puede redistribuir para garantizar que los peores ciudadanos obtengan las oportunidades que les corresponden.⁵⁵

Sin embargo, ahora parece que lo que está haciendo el trabajo es una teoría de la justicia más o menos completa, en lugar del Principio de Daño. Para aplicar el Principio de Daño, necesitamos saber a qué tienen derecho las personas. Y para saber a qué tienen derecho las personas, necesitamos una teoría de la justicia.

Supongamos, por ejemplo, que queremos saber si sería permisible que el estado gravara a los ricos para proporcionar atención médica pública a los pobres. Para aplicar el Principio de Daño a este problema, necesitamos saber si los pobres tienen derecho a la atención médica. Y para saber esto, necesitamos conocer varios hechos sobre los pobres, como cómo se verían afectados sus perspectivas al tener acceso a él. Pero esto no es suficiente. Presumiblemente, los derechos deben entenderse como

⁵³ Raz (1986), p. 419

⁵⁴ Raz (1986), pág. 414.

⁵⁵ Raz (1986), pág. 416.

reclamos legítimos. Y seguramente los reclamos legítimos de uno dependen no solo de las propias perspectivas sino también de las perspectivas de los demás. Después de todo, difícilmente podemos decir que un individuo tiene un reclamo legítimo sobre algo si los reclamos (legítimos) de otros descartan que debería tenerlo.⁵⁶

Lo que esto significa es que, para saber si los pobres están en titulados para el cuidado de la salud, necesitamos saber si la reducción de las perspectivas que sufren si no tienen acceso supera la reducción que sufrirán los ricos si pagan impuestos. Y para responder a esta pregunta, necesitamos una teoría de la justicia más o menos completa. Para ver esto, considere el hecho de que la concepción libertaria de la autonomía descrita anteriormente implica que los pobres no tienen derecho a la atención médica pública, mientras que la visión consecuencialista de Raz sobre la autonomía implica que la disminución de las perspectivas de algunos (por ejemplo, los ricos) puede ser superada por aumentos en las perspectivas de otros (por ejemplo, los pobres).

Además, la teoría de la justicia que necesitamos para poder aplicar el Principio de Daño parece responder a nuestra pregunta original, a saber, si el impuesto es permisible. Si sabemos cuáles son los intereses de diferentes personas y cómo sopesarlos unos contra otros, ¿qué más podríamos necesitar (al menos mientras nos limitemos a las teorías liberales de la justicia)? Parece dudoso que quede algún trabajo por hacer para el Principio de Daño.

El punto no es solo que el tema de la coerción debe ser resuelto por apelar a una teoría moral más general. Dado que estamos tratando de derivar el Principio de Daño de tal teoría, esto no es sorprendente. Más bien, el punto es que el Principio de Daño ni siquiera puede aplicarse en casos particulares sin un conocimiento considerable de la teoría de la justicia que se aplica. Entonces, el Principio de Daño no sirve de nada sin una teoría de la justicia, pero si tenemos esta teoría, parece que no tenemos necesidad del Principio de Daño. Parece que la teoría de la justicia resolverá la cuestión de la coerción por sí sola.

⁵⁶ Esta lectura de derechos de "reclamo legítimo" también está respaldada por la caracterización adicional del daño de Raz: "una causa daña si uno no cumple con el deber de una persona" (Raz, 1986, p. 416). Si uno tiene un deber para con una persona depende en parte de los deberes que tiene para con los demás.

Otro problema con (7) es que parece haber algunas disminuciones de bienestar que no disminuyen las perspectivas de las personas pero que, sin embargo, justifican la coerción. Considere nuevamente el caso de la ama de casa aburrida que arroja piedras a las personas que pasan por la calle, causándoles un dolor breve pero significativo. Como solo causa un dolor bastante breve, no disminuye las perspectivas de las personas.⁵⁷ Sin embargo, parece que el estado estaría justificado para coaccionarla. Y si el estado está justificado al hacer esto, deberíamos rechazar (7).

10. CONCLUSIONES

He considerado varias formas en las que uno podría especificar qué daño representa y, por lo tanto, otras maneras de resolver el problema del alcance.

Sin embargo, si nos enfocamos en el bienestar, las cantidades de bienestar, el bienestar negativo, la disminución del bienestar, las cualidades del bienestar o si introducimos un componente moral en el daño, no llegamos a una versión plausible del Principio de Daño. ¿Cómo, entonces, explicamos su popularidad entre los liberales?.

Por supuesto, como ya he mencionado, el Principio de Daño expresa una preocupación por los valores liberales importantes, como la libertad y la tolerancia. Podemos agregar a esto el hecho de que, con algunas excepciones, los defensores del Principio de Daño no han dedicado suficiente atención a lo que la cuestión de daño es. Tal vez incluso ha habido una tendencia “de arriba hacia abajo” para caracterizar algo como un daño si parece haber un caso de coerción en lugar de lo contrario. No es una gran sorpresa, entonces, que el Principio de Daño haya parecido intuitivamente plausible.

Hay otro aspecto del Principio de Daño que puede explicar en parte su plausibilidad intuitiva. Cuando se dice que lo único que puede justificar la coerción es la

⁵⁷ Como Raz enfatiza, “el dolor y la ofensa, el dolor y cosas similares son dañinas solo cuando afectan las opciones o proyectos” (Raz, 1986, p. 413, mi énfasis).

prevención de daños, la coerción se justifica en términos de cómo se ven afectados los individuos, es decir, en términos que afectan a las personas. Y, de hecho, bajo el supuesto de que la moral se refiere exclusivamente a cómo se ven afectados los individuos, esta es la única forma en que se puede justificar la coerción.

Sin embargo, el Principio de Daño protege la libertad individual sobre una base demasiado estrecha. Si bien, por ejemplo, el Estado no debe prohibir *Los versos satánicos*, esto no se debe a que este libro no dañe a nadie. El libro presumiblemente hace algún daño, pero también lo haría una prohibición de ciertos tipos de literatura; y lo que justifica una política de no interferencia en este tema es el hecho de que otras preocupaciones superan los daños a los que dan lugar los versos satánicos y libros similares. Además, el Principio de Daño explota solo una dimensión de afectación en la moralidad que recae sobre la persona (a saber, el daño) y esto es en parte por qué es indefendible. Si, en cambio, se afirmara que la coerción podría justificarse no solo para evitar lo que intuitivamente consideramos daño, sino también para proporcionar lo que consideramos beneficios, se ganaría mucho. En cierto sentido, esto es lo que Raz afirma, pero lo hace modificando el concepto de daño, y de hecho el Principio de daño, hasta el punto de que se vuelve superfluo como criterio de rectitud y como procedimiento de decisión.

Sin embargo, debo repetir que no he excluido la posibilidad de que el Principio de Daño pueda, de alguna forma, desempeñar un papel en la moralidad como parte de un procedimiento de decisión. Pero esto será bastante limitado en comparación con el papel que generalmente le asignan sus proponentes.

Me gustaría agradecer a Roger Crisp, Kasper Lippert-Rasmussen, Peter Sandoe y dos consejeros anónimos por sus valiosos comentarios sobre una versión anterior de este artículo. Gracias también a los Consejos de Investigación daneses por su apoyo financiero.

BIBLIOGRAFÍA

Barry, B., Cultura e igualdad. Una crítica igualitaria del multiculturalismo. Cambridge: Polity Press, 2001.

- Bayles, M.D., Harm to the Unconceived, *Philosophy and Public Affairs* 5 (3) (1975–76), págs. 292-304.
- Berlin, I., John Stuart Mill y The Ends of Life, en J. Gray y G.W. Smith (eds.), *J.S. Molino De La Libertad*. Londres: Routledge, 1991, pp. 131-161.
- Brown, D.G., Molino en Daño a los intereses de otros, *Estudios Políticos* XXVI (3) (1978), pp. 394-399.
- Charlesworth, M., *Bioética en una sociedad liberal*. Cambridge: Cambridge University Press, 1993.
- Crisp, R., *Mill sobre el utilitarismo*. Londres: Routledge, 1997.
- Dworkin, G., Paternalismo, *The Monist* 56 (1) (1972), pp. 64-84.
- Feinberg, J., *Daño a los demás*. Oxford: Oxford University Press, 1984.
- Feinberg, J., *Ofensa a los demás*. Oxford: Oxford University Press, 1985.
- Griffin, J., *Weil-Being*. Oxford: Clarendon Press, 1986.
- Hare, R.M., *Moral Thinking*. Oxford: Clarendon Press, 1981.
- Hart, H.L.A., *Derecho, libertad y moral*. Stanford: Stanford University Press, 1963.
- Holtug, N., Sobre el valor de entrar en existencia, *The Journal of Ethics* 5 (4) (2001), pp. 361-384.
- Honderich, T., The Worth of J.S. Mill On Liberty, *Estudios Políticos* XXII (4) (1974), pp. 463-170.
- Lyons, D., Liberty and Harm to Others, en G. Dworkin (ed.), *Mill 's On Liberty*. Lanham: Rowman & Littlefield Publishers, Inc., 1997 (publicado originalmente en *Canadian Journal of Philosophy*, Volumen suplementario V, 1979).
- Mill, J.S., en M. Warnock (ed.), *Utilitarianism and On Liberty*. Londres: Fontana Library Edition, 1962.
- Nozick, R., *Anarquía, Estado y Utopía*. Nueva York: Basic Books, 1974.
- Parfit, D., *Razones y Personas*. Oxford: Clarendon Press, 1984.
- Raz, J., *La moral de la libertad*. Oxford: Clarendon Press, 1986.
- Rees, J.C., una relectura de Mill on Liberty, en J. Gary y G.W. Smith (eds.), *J.S. Molino en libertad*. Londres: Routledge, 1991 (publicado originalmente en *Political Studies*, VII, 1960).
- Sumner, L.W., *Bienestar, Felicidad y Ética*. Oxford: Clarendon Press, 1996.

Temkin, L.S., A Continuum Argument for Intransitivity, *Philosophy and Public Affairs* 25 (3) (1996), págs. 175-210.

Thomas, D.A.L., Rights, Consequences, and Mill on Liberty, en A.P. Griffiths (ed.), *Of Liberty*, suplemento de *Filosofía*. Cambridge: Cambridge University Press, 1983, pp. 167-180.

Williams, G.L., Principio de libertad de Mill, *Estudios políticos* XXIV (2) (1976), pp. 132-140.